



Constancia Secretarial 1. (27/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00067 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allego al plenario la constancia de envío de la notificación personal de la demanda a la dirección física de la parte pasiva de la Litis (A.023); sin embargo, el despacho, avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que examinada de la prueba de entrega (fls.20 y 21 - A.023), se verifica que la misma no fue entregada a la parte pasiva de la Litis sino que por el contrario aparece la anotación que fue devuelta al remitente, por dirección errada - dirección incompleta.

Así las cosas, procede el juzgado a requerir nuevamente a la parte demandante, para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes para la integración del contradictorio, de conformidad a lo estatuido en el Núm. 6° Art. 78 L. 1564 de 2012, para lo cual deberán realizar la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar (i).- las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, y (ii).- la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

No obstante, si fuere el caso que se desconoce el domicilio a la parte demandada se deberá proceder conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente a la parte demandante y a su apoderada para que procedan a realizar las diligencias necesarias para la oportuna integración del contradictorio, de conformidad a lo prescrito en la parte motiva de este proveído.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595887671f1b1392a03b8a94f86d6bcc5c6ed3cbecc6bec58b43fedb5f698552

Documento generado en 29/03/2023 09:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>